

ESTATUTOS DE: LA SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE ENFERMERÍA EN CIRUGÍA

TITULO 1- DENOMINACIÓN

CAPITULO 1. CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º: Denominación

Se constituye la sociedad denominada “Sociedad Científica Española de Enfermería en Cirugía” el 14 de febrero del 2008, en el campo delimitado por la Ley Orgánica 1/2002 y al amparo de lo dispuesto en el Art. 22 de la Constitución, con ámbito de actividades extendido a todo el territorio español y que se regulará por los presentes estatutos y la legislación vigente. La denominación de la Sociedad podrá abreviarse a SEECIR cuando se convenga.

Artículo 2º: Características

La sociedad, que carece de ánimo de lucro, se constituye por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para administrar y disponer de sus bienes en cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º: Nacionalidad, ámbito territorial y domicilio

El domicilio social y sede de la Sociedad Española de Enfermería en Cirugía se ubica en la Secretaría Técnica de la Sociedad, en Madrid, Secretaría Científico-Técnica Fabula Congress S.L. C/ Las Naves 13, 3º 28005 Tfno-fax: 91 473 50 42

La sociedad es de ámbito estatal, aunque podrá establecer delegaciones autonómicas o provinciales.

Artículo 4º: Finalidad

Esta Sociedad de Enfermería tendrá por objeto fomentar y defender dentro de su ámbito todo lo relacionado con la enfermería en el proceso quirúrgico, incluyendo tanto Atención primaria, como especializada tanto en aspectos deontológicos, ético-sociales así como científicos y de investigación. Los fines que esta sociedad de enfermería propone dentro de un régimen de libertad, autonomía, representatividad y participación de sus socios, son los siguientes:

- a. Identificar un cuerpo específico de conocimientos e Enfermería en el proceso quirúrgico.
- b. Agrupar a todos los diplomados de enfermería, grado en enfermería y ATS que desarrollan su labor en todas las fases del proceso quirúrgico.
- c. Promover, fomentar y difundir el estudio de investigación en el ámbito de las competencias de la enfermería con el propósito de ampliar conocimientos mediante la realización de cursos, jornadas y congresos.
- d. Ser referente para todos los profesionales implicados en la aplicación de cuidados a pacientes intervenidos quirúrgicamente durante todo su proceso
- e. Promover y desarrollar la Enfermería en el proceso quirúrgico como entidad propia
- f. Difundir entre los asociados la información bibliográfica y los nuevos avances en enfermería
- g. Promover la investigación de la Enfermería en el proceso quirúrgico
- h. Estimular la divulgación de las actividades propias de la especialidad, así como de todos aquellos trabajos y experiencias desarrollados por los socios a través de las revistas, publicaciones, etc; que se consideren adecuadas a tal fin.
- i. Agruparse o federarse con otras sociedades científicas y profesionales que tengan como objetivo principal el desarrollo de la Enfermería, tanto a nivel nacional como internacional

- j. En general, todos aquellos objetivos que sirvan para mantener y elevar la calidad de los cuidados, técnicas e investigaciones de la Enfermería en el proceso quirúrgico.

CAPITULO II. MIEMBROS DE LA SOCIEDAD. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5º. Miembros de la sociedad

Podrán ser miembros de la sociedad:

- a. Todas las personas que posean los títulos de ATS, DUE o grado en enfermería junto con aquellos socios que fomenten el desarrollo de esta sociedad que serán denominados: Fundadores, Numerarios, de Honor y Protectores.
- b. El alta se formalizará previa solicitud del interesado, que se comprometerá al cumplimiento de los estatutos, normas y fines aportando la acreditación suficiente sobre los requisitos que se le soliciten.
- c. La sociedad llevará un registro de socios, conforme a las directrices de LOPD. En él, constarán sus nombres, apellidos, domicilio y puesto de trabajo actualizado, con especificación de aquellos que ejerzan en la sociedad cargos de administración, gobierno o representación, las fechas de altas y bajas, las tomas de posesión y ceses de los referidos cargos.

Artículo 6º: Socios fundadores

Serán socios fundadores los que en tal concepto suscriban el Acta Fundacional. Esta condición lleva aparejada la de ser Socio Numerario.

Artículo 7º: Socios numerarios

Se consideran socios numerarios a todos aquellos ATS, DUE y grados en Enfermería que ingresen en la Sociedad Española de Enfermería en Cirugía tras el período fundacional

Artículo 8º: Socios de Honor

Serán socios de Honor aquellas personas españolas o extranjeras que por sus sobresalientes actividades a favor de la Sociedad española de Enfermería En cirugía sean acreedores de tal distinción.

De igual forma, podrán ser socios de honor aquellos enfermeros/as que por sus méritos se lo considere la asamblea general a instancia de la junta directiva.

Los socios de honor tendrán todos los derechos del Socio Numerario, estando exentos del pago de cuotas.

Artículo 9º: Socios Protectores

Podrán ser socios protectores aquellas personas o entidades que deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la sociedad, colaboren sustancialmente en dicho sostenimiento y sean aceptados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva

Artículo 10º: Derechos de los socios

Los derechos que corresponden a los miembros de la Sociedad Española de Enfermería en Cirugía son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho de voz y voto, con la excepción de los Socios de Honor que tendrán voz, pero no voto.

2. Elegir y ser elegidos para cargos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno, gestiones, servicios y actividades de acuerdos con las normas legales y estatutarias
5. Exponer en la Asamblea General y en la Junta Directiva todo aquello que pueda contribuir a hacer más eficaz el logro de los objetivos de la sociedad.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión la Junta Directiva
7. Recibir información sobre las actividades de la Sociedad previa solicitud enviado por correo electrónico. Se enviará respuesta por parte de la sociedad en un plazo máximo de 20 días.

Artículo 11º: **Deberes de los socios**

Los deberes de los miembros de la Sociedad Española de Enfermería en Cirugía son:

1. Ajustar su actuación a las normas redactadas de los estatutos de la sociedad
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Sociedad

Artículo 12º: **Baja de la sociedad**

Son causas de baja de esta Sociedad:

1. La propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva, el fallecimiento o la expulsión por la Asamblea general, que podrá ser decidida por causa grave de incumplimiento de estos Estatutos o por el daño al patrimonial moral, o de imagen pública ocasionada por la conducta del socio.
En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.
2. Por impago de la cuota correspondiente

La pérdida de la condición de socio, no dará derecho a reclamación alguna de las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la sociedad, todo lo cal quedará a beneficio de ésta.

TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO 1. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º: **Definición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad Española de Enfermería en Cirugía. Los miembros de esta Sociedad, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría, los asuntos propios de la competencia de la misma. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos a la Asamblea General, incluso los ausentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 14º: **Funciones**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Sociedad

- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria Anual de Actividades
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, sustituirlos y destituirlos en su caso
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir con sus fines
- g) Fijar las cuotas que los socios deben satisfacer
- h) Disolver y liquidar la Sociedad

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 15º. **Reuniones**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al año, para dar cuenta del resultado del ejercicio anterior y aprobar los presupuestos y cuentas para el siguiente, procurando que su celebración, coincida con una Reunión Científica Nacional para conseguir mayor asistencia de Socios.

Artículo 16º. **Convocatoria**

La convocatoria de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se informará por correo postal o electrónico a cada socio, con una antelación mínima de 15 días, indicando lugar, día y hora de la celebración, así como los puntos del orden del día a tratar. Todas las reuniones serán presididas por el Presidente. En su ausencia, será sustituido por el Vicepresidente, o el vocal de mayor edad de la Junta, actuando como secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su ausencia el vicesecretario. Este, redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea general, se leerá para su aprobación o rectificación el acta de la sesión anterior.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17º: **Definición**

La Sociedad estará regida, representada y administrada por la Junta Directiva formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, el Vicesecretario y ~~10~~ vocales que se elegirán por sufragio libre y secreto. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros en la Asamblea general. Las candidaturas serán abiertas, es decir, que cualquier miembro podrá presentarse, no siendo necesaria la existencia de tantos nombres como puestos a cubrir.

Para que dichos candidatos sean admitidos como miembros de la Junta no es necesaria antigüedad como socios numerarios para el cargo de vocal. En el caso de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario o Tesorero, sí se les requerirá una antigüedad de la menos un año como socios. Resultarán elegidos para los cargos de presidente, Vicepresidente y vocales los postulantes a dichos cargos que hayan obtenido mayor cantidad de votos. El secretario y el tesorero los designará la junta Directiva de entre sus miembros. En el caso de la Tesorería podrá aprobarse en Asamblea General, la delegación de esas funciones en la Secretaría técnica de SEECIr si procede.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán recaer en cuatro personas distintas y el ejercicio del cargo no estará remunerado.

Artículo 18º: **Miembros**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de dos años, pudiendo volver a presentarse en posteriores elecciones. El cese del cargo podrá deberse a : dimisión voluntaria presentada por escrito, enfermedad que le incapacite para el desarrollo del cargo, baja como miembro de la Sociedad o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del mismo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán con socios en funciones que se decidan en asamblea, por el período restante para el que fue elegido el anterior hasta las siguientes elecciones.

Artículo 19º: **Elecciones a la Junta Directiva**

Una vez concluido el período de mandato, se difundirá una convocatoria de Asamblea Electoral Extraordinaria, por parte de la Junta Directiva, en la que constará la terminación por agotamiento del mandato, además de otros temas como los cargos de la Junta Directiva que vayan a ser renovados. Así mismo, señalará un plazo mínimo de un mes, para presentación de candidatos, con indicación expresa de los requisitos estatutarios o jurídicos generales, que resultan necesarios para concurrir a las elecciones.

Al término del período pre-electoral se promulgarán los candidatos admitidos y los no admitidos, decisión ante la que cabrá presentar un recurso, que deberá ser interpuesto por el candidato rechazado que lo estime conveniente, en el plazo máximo de diez días tras la promulgación, y que deberá ser notificado asimismo, mediante circular, a todos los socios, en la que se fijará fecha de celebración de la Asamblea indicando día, hora y lugar, y las instrucciones precisas para la emisión del voto. De recibirse alguna impugnación, ésta se resolverá en el plazo máximo de 15 días y siempre antes de ser celebrada la Asamblea.

La votación podrá efectuarse en persona o por correo, y en éste último caso, mediante papeleta contenida en sobre cerrado, en cuyo exterior figurara la siguiente inscripción. "Contiene papeleta para las elecciones". Cuando la remisión del voto fuese postal, el envío deberá ser certificado y remitido al Secretario con un antelación mínima de 5 días a la fecha de las elecciones, se utilizarán dos sobres, en el exterior aparecerá de modo destacado la palabra ELECCIONES, el sobre interior llevará estampada la firma del votante cruzando el cierre del sobre y dentro del mismo, además del voto, una fotocopia del DNI.

Una vez abierto el sobre exterior y previo reconocimiento de la firma del votante, el Secretario custodiará el voto hasta el momento de la elección, en que pasará a la Mesa Electoral, procediendo entonces el Presidente de la misma a la apertura del sobre interior, comprobación de los datos y depósito de la papeleta del voto en la urna.

El Presidente y Secretario saliente se mantendrán un año más para colaborar con los cargos entrantes.

Al término de la Asamblea, y una vez efectuado el recuento de los votos, la junta Directiva saliente promulgara los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, los cuales tomarán posesión inmediata de sus cargos.

Artículo 20º: **Funciones**

La Junta Directiva detente las facultades siguientes:

- a. Ostentar y ejercer la representación de la Sociedad, y llevar a término la dirección y administración de la misma, así como cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea general en sintonía con las normas, instrucciones y directrices generales que ésta establezca.
- b. Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Sociedad
- d. Sugerir a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias, que los miembros de la Sociedad deben satisfacer.
- e. Convocar las Asambleas Generales y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en ellas se adopten
- f. Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio e la Asamblea General para su eventual aprobación, y confeccionar los presupuestos del año siguiente.
- g. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h. Establecer grupos de trabajo, para lograr los fines de la Sociedad, del modo más eficaz y eficiente y autorizar las iniciativas y proyectos de dichos grupos.
- i. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades de todo tipo para conseguir subvenciones y ayudas económicas
- j. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en establecimientos bancarios y disponer de los fondos depositados en ellos, según lo determinado por el artículo 44 de estos estatutos.
- k. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello a la Asamblea General.
- l. Asumir cualquier otra competencia, no atribuida específicamente a algún órgano del gobierno, o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 21º: **Sesiones de la Junta**

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o persona que los sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros estimen oportuna, si bien en ningún caso con un intervalo superior a tres meses entre reuniones. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán a instancias del Presidente, o de la tercera parte de los miembros de la Junta. Las reuniones o sesiones ordinarias podrán celebrarse de manera presencial o virtual (skype o similar).

Artículo 22º: **Asistencia**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa quórum de la mitad más uno de los asistentes. Los Miembros de la Junta Directiva están obligados a acudir a todas las reuniones que se organicen, pudiendo excusar su presencia por causas justificadas. En todo caso, será indispensable la asistencia del Presidente y el Secretario o personas que las sustituyan y los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría simple, la mitad más uno.

Artículo 23º: **Delegación de los cargos**

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus competencias en una o más comisiones de trabajo si cuenta para ello con el voto favorable de 2/3 de sus miembros. También podrá, con el mismo quórum, nombrar mandatarios que ejerzan las funciones eventuales que la Junta les confíe con las facultades que estime pertinentes en cada caso.

Artículo 24º: **Acuerdos**

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas y a comienzo de cada una de sus reuniones, se leerá la correspondiente a la sesión anterior para ser aprobada o rectificadas si procede.

CAPÍTULO III. PRESIDENTE DE HONOR, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 25º: **Presidente de Honor**

Se podrá nombrar PRESIDENTE DE HONOR a aquellas personas que por su relevancia Institucional prestigian nuestra Sociedad Española de Enfermería en Cirugía. La propuesta de nombramiento de Presidente de Honor, podrá partir de cualquier miembro de la Sociedad y deberá ser asumida y aprobada por la Junta Directiva, que posteriormente la someterá a la aceptación de la Asamblea General mediante voto. El presidente de Honor desempeñará las competencias que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 26º: **Funciones del Presidente de la Sociedad**

El presidente de la Sociedad lo será también de la Junta Directiva y sus funciones serán las siguientes:

1. La Dirección y representación legal de la Sociedad por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. La presidencia y la dirección de los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva
3. Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate
4. Convocar la reunión de la Asamblea General y la Junta Directiva
5. Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Sociedad
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva

Artículo 27º: **Funciones del Vicepresidente**

Son funciones del Vicepresidente

- a. Asumir las funciones del Presidente, en caso de ausencia o renuncia de éste
- b. Las que el Presidente delegue en él, cuando lo considere oportuno

CAPÍTULO IV. TESORERO Y SECRETARIO

Artículo 28º: **Funciones del Tesorero**

El Tesorero tendrá como funciones la custodia y el control de los recursos de la Sociedad, así como la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas que deben ser sometidas a la Junta Directiva. Llevará un Libro de Caja, firmará los recibos, cuotas y otros documentos de la Tesorería y pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva previo visado del Presidente. La disposición de fondos se determina en el Artículo 44.

Artículo 29º: **Funciones del Secretario**

El Secretario General debe custodiar la documentación de la Sociedad, cursar a los Socios las comunicaciones necesarias para tenerlos al corriente de los acuerdos de la Junta Directiva y a la Asamblea General, y mantener la correspondencia.

El Secretario debe redactar y firmar las actas de las reuniones de las primeras Asambleas generales y la Junta Directiva y redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, y llevar el libro de Registro de Socios. Asimismo, deberá notificar al Registro de Sociedades cualquier cambio en los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial, de acción, órganos directivos, formas de administración, procedimientos de admisión y pérdida de la cualidad de Socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Sociedad, para que todo lo anterior pueda surtir efecto ante la Administración.

Artículo 30º. **Vicesecretario**

El vicesecretario asumirá las funciones del secretario en caso de dimisión, cese, ausencia o enfermedad.

Asumirá indefinidamente, por delegación del secretario, y previa ratificación de la delegación por la Junta Directiva, todas o parte de las funciones propias de aquel.

CAPITULO V. LOS VOCALES

Artículo 31º: **Funciones**

Son facultades de los vocales:

1. Tener asignadas las tareas de competencia que por parte de la Asamblea General o por la Junta Directiva se les encomienden
2. Sustituir a los restantes cargos dirigentes en caso de necesidad, por ausencia, enfermedad, dimisión, etc, según las circunstancias que concurran para tomar esta decisión
3. La Sociedad Española de Enfermería en Cirugía pretende ser una asociación dinámica y multidisciplinaria, desea conseguir una mayor representatividad dentro de las áreas que conforman esta disciplina, de manera que los vocales deberán coordinarse entre las enfermeras de su área sanitaria, para unificar criterios y conocimientos con el objetivo de enriquecerse profesionalmente.

CAPITULO VI. LABOR CIENTÍFICA

Artículo 32º.

La Junta Directiva establecerá un programa anual de actividades científicas y formativas de la Sociedad Española de Enfermería en Cirugía. Cualquier socio que lo desee, tiene derecho a participar en las mismas

Artículo 33º

Los Congresos nacionales y las actividades científicas que se programen, serán organizados por la Junta Directiva, la cual podrá delegar, las tareas necesarias para su celebración, en el Comité Organizador que haya solicitado la sede del evento.

Artículo 34º

Los Congresos Nacionales tendrán una duración mínima de 2 días y máxima de 4 y se celebrarán como mínimo cada dos años

Artículo 35º

El Comité Organizador quedará autorizado, previo beneplácito de la Junta Directiva, a fijar una cuota de inscripción para los asistentes a los Congresos

Artículo 36º

La Junta Directiva podrá organizar Congresos Internacionales en colaboración con Sociedades homólogas de otros países, con carácter extraordinario y en sustitución del Congreso nacional

Artículo 37º

Podrán ser congresistas todos los socios que lo deseen, previo abono de la correspondiente cuota de inscripción señalada por el Comité Organizador

TITULO III - REGIMEN ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 38º: **Patrimonio**

Atendiendo a su naturaleza, esta Sociedad no tiene patrimonio Fundacional

Artículo 39º:

Cuantificación de Ingresos previstos.

Artículo 40º. **Recursos Económicos**

Los recursos económicos de la Sociedad se nutrirán de:

- a. Las cuotas que fije la Asamblea general para sus miembros
- b. Las subvenciones oficiales o particulares
- c. Donaciones, herencias o legados
- d. Entidades u organizaciones protectoras que colaboren en el sostenimiento de la Sociedad

Artículo 41º: **Cuotas**

Todos los miembros de esta Sociedad tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, en forma y proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales y también cuotas extraordinarias.

Artículo 42º: **Ejercicio Económico**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre

Artículo 43º: **Cuenta Corriente**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro de la Sociedad, abiertas en entidades bancarias, deberán figurar las firmas del Presidente y el tesorero. Para poder disponer de fondos, las dos personas facultadas para ello deberán hacerlo de forma conjunta.

TITULO IV - DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 44º: Disolución

La sociedad podrá ser disuelta, si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

- Por imposibilidad de cumplir con los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo en asamblea general
- Por sentencia Judicial
- El acuerdo de disolución se adoptará por la asamblea general, convocada al efecto por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 45º

Una vez acordada la disolución, la Asamblea general tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Sociedad, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente. La Asamblea está facultada para elegir una Comisión Liquidadora siempre que lo estime necesario. Los miembros de la Sociedad están exentos de responsabilidad personal y su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones voluntariamente contraídas por cada uno de ellos. El remanente neto que resulte de la liquidación se libraré directamente a una Sociedad o Institución no lucrativa. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos, a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido, es misión de una Comisión Liquidadora especialmente designada.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3º y 4º del artículo 18 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los anteriores estatutos se aplicará la Ley Vigente de Asociaciones de 1/2002 de 22 de Marzo y disposiciones complementarias.